

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-490.

Se advierte al demandante que si la notificación la práctica de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, deberá remitirlas por medio del servicio postal autorizado a cualquiera de las direcciones informadas al juzgado. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Si no se puede hacer la notificación personal, se hará por medio de aviso que deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia que se notifica. El aviso se remitirá a la misma dirección y la empresa postal expedirá constancia de haber sido entregado el aviso la cual se incorporará al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Para que el juzgado pueda establecer el correcto diligenciamiento de la notificación, los documentos junto con las fechas de entrega y la dirección, deben ser aportados en forma clara, en documentos legibles a efectos de evitar confusiones y controversias.

Si la notificación se efectúa en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, deberán cumplirse las formalidades previstas en el artículo 8, esto es, enviarse la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y alegará las evidencias correspondientes.

Para los efectos de comprobación de la entrega, se utilizarán sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Como los documentos arrimados para comprobar la notificación de los demandados no son suficientemente claros, el juzgado dispone que el demandante proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez